

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que por medio de auto del pasado tres (03) de noviembre del presente año fue admitido el presente recurso de apelación, presentado por la parte demandada en contra de la sentencia emitida en su contra en audiencia concentrada celebrada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Dentro del auto de admisión se le puso de presente a la parte impugnante la necesidad de presentar la sustentación del recurso dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del mismo. Transcurrido dicho término la parte apelante no arrió el escrito de sustentación del recurso de apelación, por medios virtuales o físicos. A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 40 03 024 2012 – 01024 01
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar Comfenalco
Demandada	Johan David Uribe Palacio y Nelson Augusto Restrepo Restrepo
Asunto	Declara desierto recurso

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, ha de tenerse en cuenta en esta segunda instancia, los parámetros señalados en el artículo 14 parágrafo 2º del Decreto 806 de 2020, para el recurso de apelación contra sentencias, el cual establece:

*“Ejecutoriado el auto que admite el recurso, o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”* (Negrilla nuestra).

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, por auto del pasado tres (03) de noviembre de 2020, que fue notificado mediante estados del cinco (05) del mismo mes y año, se admitió el presente recurso de apelación, y no se decretó la practica de medios de prueba e esta segunda instancia por no considerarse necesario y/o pertinente, y dicho auto quedó ejecutoriado el día diez (10) de noviembre de 2020.

Dentro de los cinco (05) días siguientes, la parte impugnante debía presentar la correspondiente **sustentación** del recurso, por escrito, de manera digital (dada la vigencia de las actuaciones electrónicas, por lo menos desde cuando entró en vigencia dicho decreto), enviándolo al correo electrónico del juzgado, hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2020; circunstancia que no sucedió, pues la parte interesada no arrió, incluso hasta esta fecha, y esta dependencia judicial, escrito o comunicación alguna en dicho sentido.

En consecuencia, y en vista de que la parte impugnante no presentó la sustentación del recurso de apelación de manera virtual, el recurso de apelación presentado por la parte demandante se **declara desierto**, por las razones anteriormente enunciadas.

2. Poner en conocimiento la determinación adoptada por esta dependencia judicial, al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, para que dicha entidad continúe con el proceso en la etapa procesal que corresponde; al cual se remitirán las diligencias virtuales (y/o físicas que se hubieren enviado a esta segunda instancia), para lo pertinente.

3. El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20/11/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **112**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO